



**Juez ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.**


**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 2 de febrero de 2016, a las 13h06.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade y Roxana Silva Chicaiza. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0009-15-CP, Consulta Popular**, dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, presentada por el señor Edison Gelacio Mora Mora, en calidad de procurador común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil". La consulta y el expediente fueron remitidos a esta Corte el 26 de octubre de 2015, las 10h38 por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, secretario general (e) del Consejo Nacional Electoral.- **ANTECEDENTES.- 1.-** El 05 de febrero de 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora, en calidad de procurador común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil", colectivo que agrupa a más de 396 organizaciones, inició el trámite para una consulta popular por iniciativa ciudadana acerca del transporte público de buses urbanos en el cantón Guayaquil. Con el objeto de cumplir el requisito de la legitimación democrática establecido en el Dictamen 001-13-DPC-CC de la Corte Constitucional, que fuere ratificado en la Resolución No. PLE- CNE- 3-1-10-2013 del Consejo Nacional Electoral, el peticionario solicitó que el Consejo Nacional Electoral le entregue los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular de carácter local. **2.-** El 13 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-6-13-2-2015, resolvió acoger el informe N. 024-CGAJ-CNE-2015 de 12 de febrero del 2015, elaborado por la coordinadora general de asesoría jurídica. Asimismo, dispuso que el coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizadas por cada pregunta para la consulta popular planteada. También dispuso que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil. Mediante Resolución PLE-CNE-6-13-2015 el Consejo Nacional Electoral aprobó el contenido de las preguntas y dispuso la entrega de los formularios. **3.-** El 09 de septiembre de 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora remitió las firmas de pedido de consulta. **4.-** Mediante resolución No. PLE-CNE-5-7-10-2015 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe No. 0318-CGAJ-CNE-2015, de 07 de octubre de

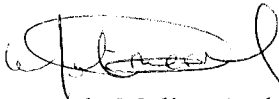
2015 del Coordinador General de Asesoría Jurídica. En tal sentido, dispuso al señor secretario general (s) que haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora que se le otorgó tres días para que dé cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del mandato; y adjunte a los formularios señalados. **5.-** Mediante resolución PLE-CNE-3-21-10-2015 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015 con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros recogidas por Secretaria General. En consecuencia, dispuso que el secretario general remita una copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que el solicitante ha cumplido con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas de registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas. **6.-** Mediante oficio No 001415, entregado el 26 de octubre de 2015, el Ab. Fausto Holguín Ochoa, en calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. PLE-CNE-3-21-10-2015, adoptada por el Pleno del Organismo, remitió a esta Corte copia certificada del expediente, de la Consulta Popular planteada, en 98 fojas útiles y un cd, por cuanto ha cumplido con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas de respaldo del Registro Electoral, del cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas, que respaldan la Consulta Popular de las siguientes preguntas: *“Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”*; *“Aprueba usted, o no, que después de que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”*. En virtud de lo señalado la Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, el 26 de octubre del 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA.-** El artículo 104 de la Constitución determina: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). En todos los casos, se*

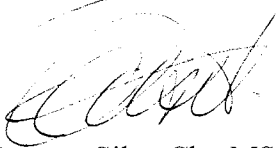


requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas”. **TERCERA.-** El artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: “La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento...”, norma que guarda concordancia con el artículo 85 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: “La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con los establecidos en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...” **CUARTA.-** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, el Pleno de la Corte Constitucional, en el dictamen No. 001-13-DCP-CC, estableció la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas sobre consulta popular que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.” **QUINTA.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 127, en concordancia con lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de manera especial, en los artículos 102 a 105 inclusive, “Ibídem”, así como la regla jurisprudencial de cumplimiento obligatorio, prevista en el dictamen No. 001-13-DCP-CC, prevén los requisitos que debe cumplir una demanda de consulta previa, previo a emitir el respectivo dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de convocatoria a la misma. De la revisión integral del texto de demanda, se colige que la misma cumple con el requisito de la legitimación democrática. Analizada que ha sido la antes referida petición, esta Sala, en virtud de las normas referidas en las consideraciones anteriores y el artículo 85 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de

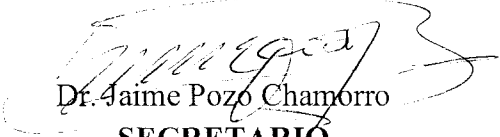
Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE**, a trámite la acción **No. 0009-15-CP**, sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Wendy Molina Andrade, MSc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Roxana Silva Ch., MSc.  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 02 de febrero de 2016, a las 13h06.

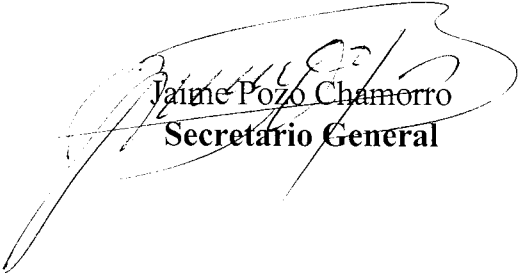
  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0009-15-CP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 02 de febrero del 2016, a los señores Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. **0606-CCE-SG-NOT-2016**; y, a Edison Gelacio Mora Mora, procurador común a través del correo electrónico: [abriendocaminos\\_1120@hotmail.com](mailto:abriendocaminos_1120@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ

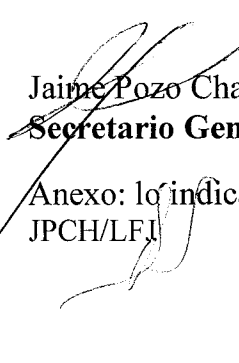
Quito D. M., 12 de febrero del 2016  
Oficio Nro. 0606-CCE-SG-NOT-2016

Señor  
Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 02 de febrero de 2016, emitida dentro de la consulta popular Nro. **0009-15-CP**, presentada por Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

Anexo: lo indicado  
JPCH/LFI



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
teléfono(s): 02 - 3815410

Documento No. : CNE-SG-2016-1091-EXT  
Fecha : 2016-02-12 16:33:12 GMT -5  
Recibido por : Ritha Isabel Pozo Cadena  
Para verificar el estado de su documento ingres  
<http://quipux.cne.gob.ec>  
con el usuario: "9999997324"

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** viernes, 12 de febrero de 2016 14:24  
**Para:** 'abriendocaminos\_1120@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0009-15-CP  
**Datos adjuntos:** 0009-15-CP-auto.pdf

